

Diez de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0588  
RADICADO N° 2022-00191-00

En el trámite de incidente de desacato, promovido por ENRIQUE OVIDIO SERNA ZORRILLO contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., pasa el Despacho a verificar la procedencia de ampliar el plazo para decidir incidente de desacato de la referencia.

#### CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 21 de julio de 2022, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., lo siguiente:

“...SEGUNDO: Se CONCEDE el TRATAMIENTO INTEGRAL solicitado, en consecuencia, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., deberá brindar todos los servicios de salud que requiera el señor ENRIQUE OVIDIO SERNA ZORRILLO, lo que incluye realización de exámenes, entrega de medicamentos y en general lo requerido para el restablecimiento de su salud, siempre que se relacionen con el diagnóstico de S400 contusión de hombro y brazo, que dio origen a la acción de tutela, según se explicó en la parte motiva...”

Decisión que fue confirmada mediante providencia emitida por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el 23 de agosto 2022, en virtud de la impugnación presentada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., en los siguientes términos:

“PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia de Tutela No. 064 del 21 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí(...)”

No obstante, se informó al despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, toda vez que se niega a prestar el servicio médico “consulta con especialista en ortopedia y traumatología”.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por lo anterior, mediante auto del 21 de julio de 2023 procedió este despacho a efectuar requerimiento al directamente responsable para el cumplimiento de la orden, sin embargo, a través de auto del 26 de julio de 2023, se ordenó rehacer el trámite y se requirió al encargado de su cumplimiento con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

La incidentada manifestó que en la orden medica que aportó el incidentista se evidencia que ordena el control con la especialidad de ortopedia y explícitamente señala que debe ser tratado por el Galeno Julián Ayala, por lo que autorizó dicha especialidad con la IPS Hospital Alma Mater de Antioquia, en la cual trabaja el galeno tratante, sin embargo adujo que dicha entidad le indicó que no había agenda para esa especialidad con el mencionado especialista, no obstante se agendó a realizar el agendamiento con el galeno Horacio Vanegas para el 14 de agosto de 2023 a las 6:00 p.m., por lo que señaló que estableció comunicación con el familiar del asegurado quien indica que acepta dicha prestación asistencial.

Igualmente adujo que el incidentista tuvo cita el 24 de abril con el médico tratante en el que le ordenó medicamentos que se enviaron por transportadora y que se estima tiempo de entrega 24/72 horas. Por lo anterior informa que la entidad se encuentra cumpliendo a cabalidad con la orden judicial, por lo que solicitó cerrar el incidente de desacato.

Al no encontrarse sumisión a la orden impartida, se abrió el trámite incidental previsto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la sentencia C-367 de 2014; ORDENÁNDOSE la notificación de este auto a los incidentados, por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, y otorgándoseles el término de tres (3) días para que manifiesten las razones por las cuales han desconocido los alcances de la orden de tutela proferida por este despacho el 21 de julio de 2022.

Sin embargo, ha establecido la jurisprudencia constitucional, que el objeto del trámite del incidente de desacato es propiciar el cumplimiento de la orden de tutela y no la aplicación de la sanción<sup>1</sup>, igualmente se ha establecido que la decisión del incidente debe hacerse en el término de diez días contenido en el artículo 86 de la Constitución Política, contados a partir de la apertura del incidente de desacato.

No obstante, ha indicado que excepcionalmente puede extenderse el plazo siempre que exista una justificación objetiva y razonable. Los casos señalados por la H. Corte Constitucional son los siguientes:

“En casos excepcionalísimos, (i) por razones de necesidad de la prueba y para asegurar el derecho de defensa de la persona contra la cual se promueve el incidente de desacato, (ii) cuando exista una justificación objetiva y razonable para la demora en su práctica y (iii) se haga explícita esta justificación en una providencia judicial, el juez puede exceder el término del artículo 86 de la Constitución, pero en todo caso estará obligado a (i) adoptar directamente las medidas necesarias para la práctica de dicha prueba respetando el derecho de defensa y (ii) a analizar y valorar esta prueba una vez se haya practicado y a resolver el trámite incidental en un término que sea razonable frente a la inmediatez prevista en el referido artículo.”<sup>2</sup>

En este caso, teniendo en cuenta que la parte accionada manifiesta que el 14 de agosto de 2023 se procede a realizar agendamiento de la cita de control con la especialidad de ortopedia con el Doctor Horacio Vanegas a las 18:00, por ello, se establece comunicación la esposa del accionante, quien indica que acepta la prestación asistencial con el mencionado galeno. Sobre los traslados para asistir a la mencionada cita, se brindan las siguientes autorizaciones N°38561873 y N°38561874. Afirma que se generaron las autorizaciones de entrega de los medicamentos Así: N°38561244 para Acetaminofen-500 Mg-blíster 100 Unds-tableta con el proveedor Gestión Medica en Salud SAS y N°38561243 para Acetaminofén 325 Mg + Codeína Fosfato 8 Mg Tabletas-325 Mg+8 Mg-blíster-tableta con el proveedor Gestion Medica en Salud SAS, insumos que fueron entregados el día 02/08/2023 al usuario. Así mismo la accionada esgrime que ha dado cumplimiento al fallo en el entendido que se están garantizando las debidas prestaciones asistenciales, en este caso, consulta de control por especialista en ortopedia y entrega de insumos médicos.

---

<sup>1</sup> Sentencias T-421 de 2003 y C-092 de 1997.

<sup>2</sup> sentencia C- 367 de 2014

RADICADO N° 2022-00191-00

Por lo anterior y en consideración que la cita de control con la especialidad de ortopedia óbice del presente incidente de desacato está programada para el día 14 de agosto de 2023 a las 6:00 P.M., considera el despacho necesario ampliar el plazo para definir lo que corresponda hasta el día 15 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

AMPLIAR el plazo para definir lo que corresponda en el incidente de desacato hasta el 15 de agosto de 2023, en los términos explicados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 127 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 11 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:  
Isabel Cristina Torres Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f687ff58324046657dc49f6e08fbb31548262cd8a485a72e9a3d887fa3b89f5d**

Documento generado en 11/08/2023 10:15:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**